

Permiso por muerte del padre, madre o hermana (o) del trabajador

Definición:

Permiso de 4 días hábiles con goce de remuneraciones que se otorga al funcionario (a) por producirse el fallecimiento del padre, madre o hermano/a.

Normativa legal:

- ✓ Art. 66 del Código del Trabajo.
- ✓ La ley N°20.137 incorpora este permiso al Estatuto Administrativo, a continuación del artículo 104 de la Ley N°18.834, estableciendo que los funcionarios regidos por esa normativa tendrán derecho a gozar de los permisos contemplados en el art. 66 del Código del Trabajo.
- ✓ Ley 21.441 Extiende la duración de permiso Laboral para trabajadores y Trabajadoras en caso de fallecimiento de padre o de la madre, e incorpora igual permiso en caso de fallecimiento de hermano o hermana.

Requisitos:

- Presentar solicitud de permiso correspondiente.
- Certificado de defunción, el que puede presentarse posteriormente.

Descripción del permiso:

- Consiste en un permiso de 4 días hábiles continuos.
- El dictamen N°23.227 de 2013 de la CGR señala que el permiso se debe otorgar desde el día que se produce el fallecimiento, si el funcionario está cumpliendo su jornada de trabajo. Si se produce después de la jornada laboral, el permiso debe contabilizarse desde el día siguiente.
- Si el fallecimiento ocurre cuando el funcionario se encuentra haciendo uso de licencia médica, prima esta última, entendiéndose que el permiso pierde su finalidad, a menos que el permiso sobrepase los días no cubiertos por la licencia médica. Dictámenes N°21.825 y N°13.676, ambos del 2013, de la CGR.

- Si por alguna razón excepcional el funcionario no tiene conocimiento del fallecimiento, el permiso se considera desde la fecha en que se tiene conocimiento. (Dictamen N°45.282 del 2014, de la CGR).
- No es imprescindible exigir al funcionario el certificado de defunción de inmediato, sin perjuicio que sea presentado a la brevedad (Dictamen N°19.295, del 2009, de la CGR.).
- Ley 21.441 de 2022 "Artículo único, Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 66 del Código del Trabajo la frase ", y por tres días hábiles, en caso de la muerte del padre o de la madre del trabajador" por la siguiente oración: "En el caso de muerte de un hermano, del padre o de la madre del trabajador, dicho permiso se extenderá por cuatro días hábiles".".

Formas de considerar el permiso:

- a) **Funcionarios afectos a la Ley N°18.834 en jornada diurna:** Se debe hacer efectivo a contar del día del fallecimiento y comprende sólo los días en que el funcionario debe trabajar, no se debe incluir los días de descanso semanal ni los festivos.
La Contraloría ha señalado que estos días corridos deben entenderse como días continuos, dentro de aquellos en que el servidor está obligado a trabajar. Por lo tanto, para funcionarios con jornadas diurnas, de lunes a viernes, debe entenderse que los días corridos corresponden solo a días hábiles (Dictamen N°5.504 del 05.02.2008).
- b) **Funcionarios afectos a la Ley N°19.664:** En el caso de los cargos de 33, 22 u 11 horas, debe dividirse por cinco la jornada semanal considerando que la fracción obtenida equivale a 1 día de trabajo (Dictamen N° 55.925, de 2006 de la CGR).
- c) **Aplicación para cargos de funcionarios afectos a la Ley N°18.834 en sistema de turno:** Se utiliza el mismo criterio que con los permisos administrativos, es decir, estos 3 días corresponden a 3 jornadas continuas de turno, independiente del número de horas de cada jornada. Por ejemplo: Turno de mañana corresponde a un día, turno de tarde corresponde a un día, turno de noche corresponde a un día. Sólo se consideran para el cómputo los días en que se tiene programado el turno, no correspondiendo contabilizar los días libres.
- d) **Aplicación para cargos de funcionarios afectos a la Ley N°15.076:** Se debe dividir por cinco la jornada semanal del profesional funcionario con cargos de 28 horas en sistema de turnos, correspondiendo la fracción obtenida a un día de trabajo (Dictamen N°4.258, del 2007, de la CGR).